

EL CRONISTA.

DIARIO POLITICO LIBERAL.

AÑO I.

PRECIO.—MADRID.—Un mes 6 reales.
PROVINCIALES.—Tres meses 20 reales.
Por Comisariado, 22 reales.
ULTRAMAR Y ESTRANGERO.—Tres meses 60 reales

Miércoles 25 de Noviembre de 1868.

ANUNCIOS.—25 centimos línea.
COMUNICADOS. Precio convencional.
REDACCION, Isabel la Católica, 25, segundo.
ADMINISTRACION, Preciados 50, librería.

NÚMERO 7.

PARTE OFICIAL.

GACETA DEL 23.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Continuación.)

Así es lo justo, y como lo justo en la esfera del Gobierno cuando se aplica con discernimiento, es imposible que lastime ningún interés legítimo; y como, por el contrario, la variable ley de las conveniencias ocasionada muchas veces a grandes errores, suele contenerse con las efímeras y del momento, olvidando las durables y del porvenir, aquí acontece también que cuando esta cuestión se estudia en todo su alcance, llega a verse clarísimamente por la razón y a demostrarse por la enseñanza de lo pasado, que el privilegio de bandera, tan tenazmente defendido por los armadores, es para ellos un privilegio ilusorio, pues los artículos y materias que verdaderamente alimentan la navegación constituyendo cargamentos por la cuantía de su consumo y por su grande peso ó su notable volumen, vienen casi exclusivamente a nuestros puertos en banderas extranjeras, quedando para los buques nacionales aquellas mercaderías preciosas de poco peso y recargadas con fuertes derechos, en los cuales el diferencial, según los vigentes aranceles, llega a cantidades verdaderamente monstruosas de cientos y miles de reales por tonelada. Y así es como se explica el singular fenómeno de ir menguando de año en año, desde hace muchos, según nuestras estadísticas comerciales, el número total de toneladas de carga que lleva nuestra bandera, número que ascendió a 721.000 en 1854, y que ha bajado hasta 440.000 en 1863, sin embargo de haber crecido la cifra de los derechos de importación, que fué mas alta en 1863 que en 1854, y mientras las toneladas de carga de los buques extranjeros han crecido en mas de un 30 por 100 durante el mismo periodo.

Si, pues, el privilegio de que tratamos juzgando en absoluto no se funda en el derecho, única fuente legítima para las leyes humanas, y si considerando en sus aplicaciones perjudicial al comercio y grava al consumidor, y no es necesario, ni aun en el concepto de los proteccionistas mas decididos, para la defensa de las demás industrias que se suponen por ellos suficientemente amparadas con los simples derechos arancelarios, y si por último no causa provecho ni aun a los mismos privilegiados, inconcebible sería sostenerle por mas tiempo contra la razón que lo declara injusto, contra la experiencia que prácticamente lo demuestran inútil y contra el ejemplo que nos están dando casi todas las naciones de Europa, de las que estamos cada vez mas aislados por su causa.

Debe, pues, abrogarse devolviendo al comercio la libertad de acción para buscar los fletamentos donde mejores y mas baratos los halle; así crecerá el movimiento en provecho del comun, y de ese movimiento se aprovechará en seguida y muy luego la marina nacional, la cual, utilizando las libertades que se le concederán sin demora, podrá encontrar en sí misma las fuerzas necesarias para sostener una competencia, que hoy, á pesar de los privilegios, la arruina.

Todas estas consideraciones que aconsejaban la abolición inmediata del derecho diferencial de bandera, las tuvo muy en cuenta la comision nombrada en 1863 para prescribir á las informaciones de que arriba se hizo mérito; pero sin embargo, por el temor de lastimar ni un momento siquiera los intereses nacidos á la sombra de lo existente, al redactar su dictamen con arreglo á la autorización concedida por las Cortes en ley de 21 de Junio de 1863, partiéndole siempre de la supresión de aquel derecho, propuso un plazo para su desaparición gradual, é indicó otras varias medidas que podrían acompañarla; y hoy el Gobierno provisional, fundándose en aquel dictamen que resume los resultados de la información, y aceptando la propuesta del plazo como medio de transición, ha creído conveniente ampliar á todas las procedencias lo que solo se proponía para las de Europa, y ha variado la forma del recargo, convirtiendo en un derecho fijo el tanto proporcional que ahora se cobra, y que siendo al parecer muy justo, pesaba realmente con gravísima desigualdad é injusticia sobre los artículos de comercio.

Por todo lo cual, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el recargo que con el nombre de *derecho diferencial de bandera* se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, según los Aranceles de Aduanas.

Art. 2.º Esta supresión comenzará á regir desde 4.º de Enero de 1869 para todos los artículos que se importan en la Península é Islas adyacentes, excepto los comprendidos en los Estados adjuntos, marcados con las letras A, B y C.

Art. 3.º Respecto de las mercaderías exceptuadas en el artículo anterior, el derecho diferencial se convierte en un derecho fijo, que será de un real de vellón por 100 kilogramos de las mercaderías comprendidas en el estado letra A, 5 reales de vellón para las comprendidas en el estado letra B, y 10 reales de vellón para las comprendidas en el estado letra C.

Art. 4.º La exacción de los derechos que consigna el artículo anterior durará hasta el día 1.º de Enero de 1872, en cuya fecha quedarán igualados al pabellón español todos los pabellones de todas las procedencias y para todas las mercaderías sin excepción.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ESTADO A.

Hierro en lingotes. Manteca.
Maquinaria de todas clases. Alquitrán y breas.
Cristalería y Loza. Aceites.
Añil. Mármoles.

ESTADO B.

Tejidos de todas clases. Cloruro de cal.
Hierros, excepto lingotes. Muriato de potasa.
Aguardientes. Carbonato de sosa.
Hilazas de todas clases. Salitre.
Papel. Gomas.
Alambre. Quesos.
Azufre. Estaño, cobre y latón en barras y planchas.
Nitrato y sulfato de sosa. Abaca, cañamo y lino.
Acido sulfúrico y muriático. Muebles de todas clases.

ESTADO C.

Azúcar. Café.
Bacalao. Cueros.
Cacao. Cera.
Algodón en rama. Canela.

No en privilegios que envolviendo en sí la levadura de la injusticia, después de producir ventajas momentáneas, se resuelven á la larga con misterioso rechazo, en daño del mismo que los explota; no en auxilios vulgares del Estado, cuyo fondo esconde siempre un disfrazado principio de comunismo, es en lo que deben fundar las industrias los medios esenciales y los elementos duraderos de su creación y de su subsistencia.

A otras esferas mas anchas de acción es á donde debe acudir; y si guardan perfecta armonía, como la guardan indudablemente las leyes económicas que rigen las sociedades humanas, en ellas y solo en ellas, dejándolas obrar libremente y sin arbitrarlos entorpecimientos, es donde deben buscar su apoyo cuantos pretendan aplicar su actividad á la producción de la riqueza, objeto primero de todo el trabajo material y de casi todo el trabajo intelectual del hombre.

Esta debe ser por lo tanto la obra de la revolución, si ha de ser fecunda en positivos y durables bienes, si no ha de malgastarse en vanos alardes y desvanecerse en estériles declamaciones. Esta debe ser su obra y la comenzada á serlo por fortuna; y en su prosecución persistiendo hasta llegar al término, debe ir desbaratando todos esos artificios gubernamentales, á tan duras penas contruidos y con tantos esfuerzos sustentados, que han servido al Estado para intervenir en todos los actos del individuo, y han infundido al individuo la falsa creencia de que en todo dependía y todo debía esperar del Estado.

Para destruir error tan pernicioso, para compeler al individuo á soltarse de la sujeción llamada paternal tutela de los Gobiernos, y para enseñarle á confiar en sus propias fuerzas y á liberar en el cálculo previo de los negocios y en el aprovechamiento adecuado de sus condiciones naturales el resultado de sus especulaciones, haciendo de ese modo sentir al hombre su propia responsabilidad, y ennobleciendo su alma con el amor al trabajo y con la satisfacción del éxito en esa forma obtenida, han de ir los Gobiernos paso á paso reduciendo su esfera de acción y ensanchando prudentemente la del individuo, destruyendo á la vez estériles privilegios y proclamando fecundas libertades.

Grandes contrariedades y acaso no pequeñas amarguras por causa de los pueblos mismos á quienes tales principios se aplican, suelen encontrar en tan difícil senda cuantos intentan seguirla; porque en la dependencia del Estado y aun en la misma servidumbre, cuando uno y otra se truecan en hábito, hay una pereza de la parte moral y una inacción de la inteligencia, que seducen al hombre, siempre remiso al trabajo, principalmente en nuestros climas meridionales; pero precisamente por eso deben con mas resolución los Gobiernos difundir la idea contraria y ponerla en condiciones prácticas del mas inmediato y visible efecto, á fin de ir dirigiendo las corrientes de la opinión, contra la cual, si luchan las reformas mejor meditadas, no alcanzan á pasar de la categoría de ensayos imperfectos, y mas ó menos tarde, en el combate sucumben y lastimosamente perecen.

De todo esto persuadido el Gobierno provisional, espía con ojos ansiosos las manifestaciones verdaderas de la opinión, y á donde la ve inclinarse en buen sentido, allí acude y la impulsa hasta lograr decidirla; y mas dichoso se siente todavía si la encuentra decidida de antemano, pues entonces con solo formularla sabe que ha cumplido su deber, segurísimo del acierto.

Así sucede afortunadamente con las reformas que respecto á la marina mercante se llevan á cabo en el presente decreto. Su base es la opinión de los mismos interesados y de muchas personas entendidas, libérrima y unánimemente manifestada, porque, notándose desde hace tiempo la situación decadente de aquella industria, viéndosela pugnar por sostener la concurrencia contra el pujante desarrollo de las marinas extranjeras; observándose que la protección que se le dispensaba desde hacia tantos años no le prestaba suficiente auxilio para ponerla en condiciones de igualdad con sus competidoras; conociéndose á la vez, y por otro lado, que ya no era posible sostener, cuando menos aumentar, aquella protección insuficiente, quiso el Gobierno oír acerca de sus males y sus remedios á los mismos navieros y armadores, y los oyó cuanto ellos quisieron; y sus explicaciones y demandas, que impresas se circularon, dieron á conocer á todo el mundo sus quejas y sus deseos.

De estas informaciones, cuando imparcialmente se examinan, se deduce, como la comision encargada de examinarlas ha manifestado en su importante dictamen, la necesidad absoluta de cambiar de sis-

tema en este punto, trocando el que podría llamarse inconcebible de protección para todos sin perjudicar á ninguno, en el claro y sencillo de libertad para todos, sin el privilegio para nadie; y á fin de realizar esa transformación, el Gobierno provisional, que ya en el decreto de esta misma fecha atiende á las necesidades del comercio, concediéndole la libertad del transporte con la supresión del derecho diferencial de bandera, provee también solicito á las de la marina mercante, otorgándole cuantas franquicias pidieron sus representantes. Y así lo afirma el Gobierno, pues que nada en efecto han pedido aquellos que sea posible y no les conceda en este día. Se quejaban de obstáculos, y el Gobierno los remueve todos, dándoles libertad para adquirir su nave donde quieran y abanderarla en España, mediante el pago de moderados derechos; concediéndoles que puedan carenar y recorrer sus buques donde mejor les convenga, y permitiéndoles venderlos é hipotecarlos á quien quieran y donde quieran, con lo cual recobran el pleno dominio de su propiedad, limitado hasta ahora con trabas al fin reconocidas ineficaces é inconvenientes.

Quejábanse también de dificultades que encontraban para tripular sus naves, y en esto les ha salido al encuentro el ministerio de Marina liberalizando las matriculas y estando todavía dispuesto á concluir con ellas, si posible fuese.

Quejábanse asimismo de la multiplicidad de los impuestos que soportaban y de la complicada manera de recaudarlos; y ha sido tal el esmero con que á remediar el mal se ha consagrado el Ministro que suscribe, que en uno y en otro punto cree haber tocado el límite de lo posible; pues en la simplificación del impuesto ha llegado hasta la unificación, y respecto de la cobranza, la ha colocado en el acto de la descarga, que habiendo de ser en todo caso intervenido por la autoridad, proporciona la base para el tributo sin nueva molestia para el contribuyente; y que señalando el momento en que la operación comercial ha concluido, hiere solamente, como debe hacerlo todo impuesto bien asentado, aquellas operaciones en que por término general se supone haberse ya realizado el beneficio de la industria del transporte.

Quejábanse por último los constructores de naves de la dificultad de proporcionarse las primeras materias y los efectos de armamento, y á su queja justicia se atiende con la franquicia de derechos que se les otorga en la última parte de este decreto; franquicia que no podía negarse si el primer paso dado en este buen camino, había de llevarse hasta su última legítima consecuencia.

Hecho todo esto, el Ministro que suscribe cree haber sentado los cimientos para la prosperidad futura de la marina mercante española y de la industria de construcciones navales; porque ha puesto á la una y á la otra en situación despejada, y les ha dado un punto firme de partida y las ha colocado en condiciones de obrar y de desplegarse. Y todo ello lo hace y lo ordena con tanta mayor confianza de buen suceso, cuanto que las premisas en que ha fundado sus resoluciones, llevan la doble sanción de la teoría científica, reconocida ya por inconcusa, y de los estudios prácticos hechos detenidamente sobre las cosas mismas, no por personas prevenidas ó sistemáticas, sino por una comision numerosa y respetable compuesta de hombres de todas las opiniones, y á la cual han ilustrado con sus datos y con sus pareceres otros hombres acaudalados con las lecciones de la experiencia propia.

Por todo lo cual, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se permite la introducción en los dominios españoles de buques de todas clases, tanto de madera como de casco de hierro, mediante el abono de los derechos siguientes:

Los de madera hasta la cuba de 100 toneladas de un metro cúbico, pagarán por tonelada métrica	130 reales.
Los de 101 á 300 toneladas, idem	400
Los de 301 toneladas en adelante, idem	50
Los de casco de hierro, de cualquiera cuba que sean	50

Art. 2.º Las toneladas de un metro cúbico de que trata el artículo anterior, serán las que midan en su totalidad los buques, sin deducción de ningún espacio ni departamento debajo de cubierta: pero quedan comprendidos en los derechos señalados á cada tonelada los correspondientes á todos los instrumentos, maquinaria, útiles y enseres á que se refieren las notas 20 y 21 del arancel vigente.

Art. 3.º Todo buque español podrá carenarse y recorrer libremente en cualquier punto extranjero.

Art. 4.º Los dueños de los buques españoles no podrán libremente venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros, á cuyo fin se deroga el artículo 592 del Código de comercio.

Art. 5.º Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su armador y capitán crean conveniente, con arreglo al art. 24, tit. 10 de las ordenanzas vigentes de matriculas, y á los 4.º y 4.º del real decreto de 27 de Noviembre de 1867. Cuando en un puerto extranjero no encuentren el capitán ó armador suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completarse la tripulación con extranjeros, con anuencia del consul ó autoridades de marina.

Art. 6.º Se reducen á un impuesto único, que se llamará «de descarga», y que se pagará por las toneladas de peso de 1,000 kilogramos de mercancías que se descarguen, todos los impuestos, de cualquiera clase que sean, que hoy se exigen á los buques, incluidos los de Sanidad, y con la sola excepción de los especiales de cuarentena y lazareto. Este impuesto será de 10 rs. por tonelada de 1,000 kilogramos descargada, respecto de los buques que hagan la navegación de altura, y de 3 para los que hagan la de cabotaje. En esta última los buques

menores de 20 toneladas pagarán solo la mitad de la cuota.

Art. 7.º El transporte de viajeros estará también sujeto á un impuesto especial, que será de 2 reales en la navegación de cabotaje por cada uno que desembarque, y de 5 reales en la de alturas.

Art. 8.º Los vapores de escala fija podrán hacer, respecto del impuesto de descarga y del de viajeros, conciertos especiales con la administración.

Art. 9.º Cuando un buque, por arribado ó otra causa forzosa, trasborde su carga á otro, ó la desembarque para volverla á embarcar, no pagará el impuesto, que solo es exigible por mercancías descargadas para su introducción en el país.

Art. 10.º Quedan abolidos los derechos de fondeadero, fero, sanidad, carga y descarga, los especiales que se cobran en determinadas localidades con los nombres de Castillo de San Anton, Cofradía de San Telmo y cualesquiera otros que al presente se exijan á los buques á su entrada, estancia ó salida de los puertos, excepto los de lazareto y cuarentena expresados en el art. 6.º, y los que por servicios particulares, libremente pedidos y libremente prestados, deban abonarse. El servicio de practica que queda sometido á las reglas prescritas ó que prescribiere el Ministro de Marina.

Art. 11.º El impuesto único de descarga se recaudará por las Aduanas, ingresando sus productos, como los de los demás impuestos generales, en el Tesoro público.

Art. 12.º La totalidad de los recargos é impuestos especiales que con arreglo á las leyes existentes se cobran hoy en algunos puertos con destino á sus obras, se transformarán en una parte proporcional del nuevo impuesto, adicionándose al mismo y procediéndose al efecto de comun acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y Fomento.

Art. 13.º Los materiales de todas clases que se importen del extranjero para la construcción, carena ó reparación de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cuba de estos, los efectos elaborados necesarios para su armamento y los materiales que se introduzcan para la construcción y reparación de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos que les señala el Arancel de Aduanas; pero los serán devueltos á los constructores y fabricantes, á petición suya, cuando acrediten la introducción é inversión de dichos materiales y efectos en las referidas construcciones ó reparaciones de buques, máquinas ó calderas.

Art. 14.º Para la devolución de los derechos se apreciará el peso ó volumen de los materiales ó efectos, según están anotados en el Arancel, por el peso ó volumen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondiente á las mermas ó desechos que resulten de la construcción ó de la transformación de aquellos al aplicarse á las obras indicadas, queda á beneficio de la Hacienda.

Art. 15.º Una instrucción dada al efecto establecerá las reglas que hayan de seguirse para la devolución de los derechos que se prescribe en el artículo anterior.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

La rebaja de la tercera parte de los derechos de Aduanas que por cierto plazo decretaron algunas Juntas revolucionarias, y que concedió la de Madrid por el término preciso de quince días, se ha prorogado en algunos puertos por tiempo indefinido.

No puede ni debe, sin embargo, el Gobierno sostener semejante irregular y anómala situación de una de las mas importantes rentas del Estado, situación por la cual se coloca sin razon ninguna á los comerciantes de unos puertos y provincias en muy desiguales condiciones respecto de las de otros; y de la que, contra los patrióticos deseos de aquellas corporaciones, están resultando grandes menguas en los ingresos del Tesoro, que hoy se encuentra, como ya el Gobierno ha manifestado, en uno de esos difíciles momentos que imponen, sobre todas las otras consideraciones, la de atender á la necesidad de allegar recursos para subvenir á perentorias é inexcusables sagradas obligaciones.

Vivimos son, y fundados en profundas convicciones, los deseos que el Ministro que suscribe abraza de acometer y realizar en sentido liberal la reforma arancelaria, secundando en ello las manifestaciones explícitas de la opinion del país; pero nunca ha podido ser su ánimo, como no puede serlo el de ningún Gobierno, llevarla á cabo, aceptando como definitiva una modificación hecha sin criterio fijo, en circunstancias anormales, y que mas bien obedeció á exigencias políticas del momento, que al pensamiento científico que debe presidir á una reforma para hacerla legítima y duradera.

Y para ello, á las Cortes es á donde llevará el Ministro su proyecto de Aranceles, formado con toda la atención que reclaman legítimos intereses, pero siempre con arreglo á las ideas que tanto tiempo ha sustentado, y con cuya aplicación espera poder en su día mejorar y aumentar la renta de Aduanas, hoy por tantas y tan varias causas menguada.

Pero entre tanto, forzoso es colocarla en sus condiciones legales y restablecer en toda España la igualdad administrativa, á fin de evitar perjuicios al comercio y de no disminuir los ingresos de la Hacienda pública, sin el planteamiento previo de los medios con que esa disminución hubiera de subsanarse.

En atención, pues, á tan poderosas consideraciones, apelando al patriotismo del país, y haciendo uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo que al comercio concedieron algunas Juntas revolucionarias para introducir géneros por las Aduanas, con la rebaja de algun

parte ó de todos los derechos de Arancel, se considera terminado el día 16 de Octubre próximo pasado, que fué el prefiado por las Juntas mismas.

Art. 2.º Donde esas rebajas hayan continuado en cualquier forma después de la fecha citada, quedan obligados los comerciantes que las hayan utilizado á reintegrar al Tesoro público la parte de derechos devengados y no satisfechos en sus respectivas introducciones de géneros.

Art. 3.º En los puntos donde se haya hecho mayor rebaja que la del tercio de los derechos en todos ó en algunos de los artículos, los comerciantes que hayan hecho importaciones de dichos géneros, aun cuando las hayan verificado dentro del plazo de gracia, quedan obligados á reintegrar á la Hacienda las diferencias entre las rebajas excepcionales y la del tercio, que se considera general.

Art. 4.º Si en algun punto de España no ha gozado el comercio de rebaja alguna, ni aun en los días prefiados hasta el 16 de Octubre, tendrán los comerciantes que hayan hecho introducciones dentro de aquel plazo, pagando el total derecho, opción á reintegrarse en adeudos ulteriores, del tercio de los derechos abonados de mas en este concepto. Para disfrutar el beneficio del reintegro, se concede á los comerciantes un plazo fijo de tres meses, contados desde la fecha de este decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

Tomando en consideracion el duro tratamiento que por su espíritu político favorable á las instituciones liberales mas que por otras causas pretestadas, le ha sido impuesto en repetidas ocasiones por los gobiernos anteriores al triunfo de la revolucion á la parte norte de las provincias de Huesca y Zaragoza, condenadas por largo tiempo al régimen excepcional, y habiendo llegado el caso de remediar en lo posible los perjuicios que les ha ocasionado una Administracion tan poco equitativa para sus habitantes; en uso de las facultades que me competen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he juzgado conveniente resolver:

1.º Se concede indulto á todos los encausados y penados por las Comisiones militares y Consejos de guerra desde 1857 en adelante por el delito de contrabando cometido en la zona que comprende los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la linea española y límites de Navarra y Cataluña, en toda la estension de los valles de Ansó, incluidos el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Brato, Bielsa, Gistain, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

2.º El Capitan general de Aragon, oyendo á su Auditor y Fiscal, procederá desde luego á la aplicacion de la referida gracia.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Reunidos varios imponentes en la Caja de Depósitos, para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes á los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de Octubre, acordaron solicitar de este Ministerio una prórroga del plazo señalado para la suscripcion y algunas declaraciones relativas á los valores que puedan canjearse por bonos del empréstito y á la admision de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos á los intereses y amortizacion de los citados bonos.

En su vista, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suscripcion al empréstito continuará abierta en la Peninsula hasta el día 15 de Diciembre proximo venidero, haciéndose la liquidacion de los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de Noviembre, para igualar las condiciones de la suscripcion, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de Octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demás efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluso los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operacion se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortizacion del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.º Los intereses correspondientes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscripcion por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo á los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las impositores renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscriptor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos, acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emision de los mismos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Se admite la dimision presentada por D. Tomás Acha, del cargo de vocal de la Junta Superior Consultiva de Sanidad. Se nombra en su lugar al capitán de Navio D. Olegorio Solís y Cueto, como comprendido en el caso 3.º, art. 2 del decreto de 18 del actual.

Rectificacion.

En el decreto inserto en la Gaceta del 22, organi-

zando el Museo Nacional de Pinturas, se suprimió por error de copia, una plaza de portero, debiendo entenderse el art. 1.º en estos términos:

«Artículo 1.º La planta de empleados del Museo Nacional de Pinturas, se compondrá de un Director, un restaurador, un ayudante de restauracion y forador, un conservador, un escribiente, un portero, un carpintero engatillador de tablas y cinco vigi-

EL CRONISTA.

CUESTION TRASCENDENTAL.

Así como la monarquía hereditaria, planta parásita que por condicion y por destino vive y se engrandece á espensas de la rica savia de la libertad de los pueblos, no es ni puede ser el perfecto coronamiento de la revolucion española, tampoco puede llevar á la realizacion de los fines de una monarquía electiva y vitalicia en las presentes condiciones del país, y sobre la base de una constitucion democrática, ningun monarca extranjero ¿A qué detenernos á demostrar la inconveniencia de un monarca extranjero en un pueblo que tan brillantes páginas ha legado á la historia por su levantado espíritu de nacionalidad? Si hubiéramos de invocar solo un recuerdo de las fuentes de esta nuestra opinion, eminentemente española, inescusable sería hacer un poema de esa gloriosa epopeya que está en el corazon de todos los españoles. Inútil es, pues, que nos ocupemos de esa ya numerosa falange de candidatos extranjeros que, precedida de su correspondiente cortejo de ilusorias esperanzas, pugna con el sentimiento arraigado de nuestra nacionalidad; y cuyos nombres son desde luego rechazados por la opinion del país, sin que logren apenas fijar la consideracion en el examen de sus condiciones personales. La significacion de los nombres que con lastimosa suerte oímos pronunciar á cada paso para caer en el olvido, porque ni alcanzan fortuna entre los urdidores de cábalas políticas, nada dicen ni inspiran, aun dadas en ellos las mejores dotes personales, si no logran caer en el ridículo lastimoso á que las condena la grandeza del objeto para que se lanzan.

En justo respeto á esos nombres que espíritus aventureros traen y llevan sin cesar lastimando la dignidad de la patria, los damos desde luego á el olvido, y pasamos á fijar nuestra consideracion en el que parece mas favorecido por una parte, y que causa al propio tiempo impresiones de que no queremos ser órganos por ahora respondiendo al sentimiento del país.

Este nombre, objeto de merecidas alabanzas, cuyas causas no debemos examinar, preocupa mas á los que no le muestran simpatía, que á cuantos con cauteloso afán trabajan en su provecho. Pero sobreponiendo nuestro criterio á las esperanzas, celos ó temores, despierta, con la franqueza por lema, la sinceridad por guia, el patriotismo, la consecuencia y la suerte de nuestra santa revolucion por consejeros, consignaremos nuestra explicita opinion, si quiera sea eco de un sentimiento de justicia y sacrificio á la causa de la libertad de nuestra patria.

La candidatura del Duque de Montpensier al trono de España es á la que aludimos, y que consideramos la mas peligrosa y contraria al grito revolucionario y á la segura consolidacion de las instituciones que de hoy mas han de ser la salvaguardia de las libertades políticas y genuina en la emanacion de los principios democráticos. Aparte de que, sin contradiccion, es por su origen, educacion, carácter y tendencias un candidato extranjero, que nunca su nacionalidad española, adquirida como todos sabemos, bastará á borrar de nuestra memoria su procedencia, asociada á recuerdos que, si no contrarian el rápido acrecentamiento de los sentimientos de fraternidad entre las nacionalidades, despertarán siempre una aversion, hija del orgullo y dignidad española, no podemos prescindir de los vínculos poderosos que lo unen á una dinastía estigmatizada por la revolucion.

En vano esfórzanse por hacer olvidar en el Duque de Montpensier su origen francés: menos fácil es persuadir que no le es propia la calidad de Borbon.

Rechazada su candidatura como extranjera, no es menos condenada como la supresion de un pensamiento antirevolucionario. Porque si bien somos los primeros á conceder, á fuer de leales, por mas que nos sea costoso, que la revolucion antidinástica que acaba de consumarse, no envolvió en su grito antiborbónico la abolicion del trono, dejó completamente escluida toda rama de tan inolvidable raza, sea mas ó menos directo y claro el vínculo que la una al tronco comun. No apelemos á las filiaciones y entronques familiares para oscurecer la verdad que está encarnada en el convencimiento

de todos, y venia asociada á los recuerdos tradicionales hasta ayer, á vuelta de sutilezas vulgares que arrancan solo una sonrisa de desprecio cuando se pretende hablar á la alta conciencia de un pueblo que enseña el lema de su soberanía, á despecho de castas que no renuncian á que se las tenga por privilegiadas.

Sobre lamentable, es fatal, que haya terciado esa candidatura en el campo de las apreciaciones, porque bien á nuestro pesar, y el de todo avisado guardador de las conquistas verdaderamente liberales á tanto precio logradas, habremos de dar al olvido las recientes simpatías que el Duque de Montpensier mostró por la buena causa de la revolucion, para dar paso á la enumeracion de cuantos escollos había de ofrecer su elevacion al trono de España para echar tan solo los cimientos de un glorioso porvenir.

Dejemos á un lado cuanto del reflejo de las costumbres y significacion política de la posicion que el duque ha ocupado en España pudiéramos deducir. Prescindamos por completo de la ausencia total de garantías que hallamos en sus antecedentes para ostentar una corona que solo puede brillar en adelante bajo los puros rayos del sol de la libertad, cuando no brotan de su corazon los más ténues destellos del calor vivificante de las aspiraciones populares. Tarea larga nos impone la prolija estimacion de sus condiciones todas, peligro ó esperanzas que puede significar para que no presrvemos su continuacion en el artículo inmediato.

REMEDIO AL CONFLICTO DEL TRABAJO.

Las circunstancias por que atravesamos imponen á todos el deber de procurar una solucion á los distintos problemas que la revolucion entraña.

Uno de ellos, el más importante, es sin género de duda el que tiene por objeto proporcionar trabajo á la clase obrera; y como á pesar de los esfuerzos que para llenar este deber moral y hoy de alta conveniencia, está haciendo en la actualidad el Ayuntamiento de esta capital, no queda resuelto satisfactoriamente, vamos á apuntar algunas ideas que sobre el particular nos ocurren, no con la vana presuncion de que hayamos resuelto la cuestion del modo más conveniente, si es con el sólo objeto de llamar la atencion de la dignísima corporacion municipal, de la Diputacion de la provincia y del Gobierno provisional en la parte que le corresponde.

Sabido es que, actualmente hay ocupados en distintos trabajos del movimiento de tierras y derribo de edificios públicos de esta capital, unos catorce mil hombres, cuyos jornales semanalmente ascienden á la enorme suma de treinta mil duros.

Es tambien cierto que ni este sacrificio es suficiente para asegurar el pan, mas que al simple bracero, ni el valor de la obra ejecutada compensa los gastos hechos, ni por último podrá continuar el Ayuntamiento por tiempo indefinido, unas obras que prescindiendo de su mayor ó menor utilidad, de presente exigen un capital considerable, y con el que desgraciadamente no puede contar el Municipio, que á la vez está obligado á satisfacer sus gastos ordinarios.

Existen además una porcion de operarios de talleres, que con dificultad hallan hoy donde ganar el pan que les es indispensable para su subsistencia, y á los cuales sólo se les puede procurar iniciando la construccion de fincas urbanas, para lo cual hay que atraer al interés privado, como el más poderoso medio que puede llevar á cabo esta clase de edificaciones.

Para conseguir este objeto creemos que si se persiste en la idea de destinar una porcion del parque del Retiro, que hoy es propiedad del Ayuntamiento, al proyectado ensanche de Madrid, se debia proceder en él á la division de solares de superficie variable, y comprendida entre seis mil y cuarenta mil pies, por ejemplo, los que unidos á los disponibles en el ensanche de la calle de Preciados, y los que resulten de los derribos que se llevan á cabo, ya sean de propiedad del Municipio, de la provincia ó del Estado,—pues creemos los hay de estas tres clases—podrian subastarse asignándoles precios suficientemente bajos para atraer á los particulares, á los que se debia imponer la precisa condicion de empezar las obras al mes de firmado el contrato, bajo pena de perder la cantidad que hubieren depositado para tomar parte en la subasta, y que á nuestro juicio podia ser el 10 por 100 de la cantidad, valor del solar en venta.

Si además se dividia el pago del terreno adquirido en plazos, de la misma forma que se practica en los remates de bienes nacionales, no

dudamos que atraídos los capitales particulares por la bondad del negocio, se apresurarian á presentarse en competencia, elevando quizá los precios asignados y resolviendo la cuestion, en cuanto se refiere, á proporcionar trabajo á los diferentes ramos que se hallan ligados con la construccion de fincas urbanas, contribuyendo á embellecer á Madrid, creando intereses dentro del actual estado de cosas, como medio de consolidarle, produciendo en época no lejana una baja no despreciable en los precios de los alquileres, y extendiendo, en fin, el bienestar y la confianza á una gran parte de la poblacion que vive de su trabajo.

No nos permite el pequeño espacio de que disponemos estendernos en consideraciones de otra clase. Dejamos este pensamiento, que creemos útil á la consideracion del Ayuntamiento de Madrid y de nuestros colegas, rogando al primero, que si le halla practicable, le lleve á efecto en el más breve plazo posible.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Creada en cada provincia una Comision superior de Instruccion primaria por el artículo 28 de la ley de 21 de Julio de 1838, el art. 4.º del Reglamento de dichas Comisiones, aprobado en 18 de Abril del mismo año, designó para Secretario á uno de los vocales de las mismas que se prestase á este servicio gratuitamente, y le consideró anejo al de Secretario del Gobierno político, si ninguno se ofreciese á desempeñarlo.

La experiencia de seis años demostró despues al Gobierno que no habia regularidad alguna en esta parte del servicio, y que, mientras en unas provincias se disponia de cantidades crecidas para atender á los gastos de las Comisiones, tenian otras un presupuesto mezquino.

Reuniéronse, pues, los datos necesarios; y despues de un concienzudo exámen, no pudo menos de reconocerse la imposibilidad de sostener por mas tiempo semejante anomalía, si la primera enseñanza pública habia de corresponder á las elevadas miras de un Gobierno previsor é ilustrado. Despues de haber oido sobre el particular al Consejo de Instruccion pública, de conformidad con el mismo, por circular de 18 de Mayo de 1844 se dispuso, al fin, que las tales Comisiones nombrasen Secretario retribuido á una persona residente en la capital de provincia, de reconocida ilustracion, de acreditado celo por la instruccion primaria, y que no fuese empleado del Gobierno. Este nombramiento habia de ser aprobado por el Jefe político, dando conocimiento al Ministerio.

El trascurso de otros cinco años vino despues á demostrar que, aun siendo retribuido el cargo de Secretario, no eran suficientes las cualidades que se recomendaban en aquel documento. Menester eran otras condiciones que fuesen una garantía segura de acierto para que los nombramientos recayesen en personas identificadas con la enseñanza misma, á la vez que pusiesen término á las pretensiones de gente inexperta; y por el art. 24 del decreto de 30 de Marzo de 1849 se dispuso que, en lo sucesivo, se proveyesen las Secretarías de las Comisiones superiores, segun fuesen vacando, en maestros con título superior, nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de las mismas Comisiones, declarando al mismo tiempo incompatible dicho cargo con otro empleo y con el ejercicio del magisterio.

La misma ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida hoy por el Gobierno provisional, exige idénticas condiciones, con más tres años de práctica en la enseñanza, sin duda con el propósito de que los agraciados reunan á su instruccion la práctica necesaria que tanto influye en la tramitacion y despacho de los asuntos.

Ahora bien: como el decreto de 14 de Octubre último faculta á las Juntas provinciales de primera enseñanza para nombrar su Secretario, sin expresar condiciones, no ha faltado alguna Corporacion popular que ha interpretado aquella reserva de una manera desfavorable y aun perjudicial á los intereses morales confiados á su cuidado; creyendo, por tanto, que el tal cargo se declara gratuito y que debe recaer en uno de los nueve vocales que componen la Junta, tenga ó no título de Profesor superior y años de servicio en la enseñanza.

Semejante opinion, en nuestro juicio, no deja de ser equivocada, fundándonos en las disposiciones legales que dejamos indicadas, y que hoy están vigentes, una vez que por el referido decreto se restablece la legislacion anterior á la ley de 2 de Junio último, en todo lo que no se oponga al mismo. Proceder de otra manera sería privar á los Maestros superiores de un derecho que no les negó la misma ley de Catalina, y que de seguro respetarán el Sr. Ministro de Fomento y

Director de Instrucción pública, quienes no podrán menos de rechazar la calificación de reaccionarios, que en otro caso merecerían retrocediendo al año de 1838.

Mas como quiera que en alguna provincia se ha dudado acerca de la interpretación del decreto en esta parte, por mas que en la generalidad han procedido las Juntas con arreglo á lo prevenido en la legislación, confirmando en sus puestos á los Secretarios que habían cesado á la publicación de la ley de 2 de Junio, y nombrando otras á Profesores experimentados, sería muy oportuno y conveniente para la regularidad del servicio, que el Sr. Ministro se sirviese aclarar este asunto de una manera tan explícita y terminante, que no diese lugar á dudas por parte de algunas Juntas que nos han consultado.

En nombre, pues, de dichas Corporaciones, le rogamos se sirva dictar una medida que, al mismo tiempo que exprese las circunstancias que deben concurrir en los Secretarios de las Juntas, y el sueldo que les corresponde por la Ley, respeten los derechos de los que pasaron del profesorado público á ejercer tales cargos, armonizando aquéllos con los intereses de la enseñanza.

Firmes en el propósito de no dar tregua un solo momento en denunciar los hechos que vulneran el sentimiento revolucionario, y la aspiración legítima de cortar de raíz vicios inveterados, pese á quien pese, no podemos resistir el grito de la conciencia que se alza á cada paso contra las resoluciones del Sr. Romero Ortiz en materia de personal. Sabe muy bien este señor cuán lastimado estaba el sentimiento de justicia por causas que la vergüenza nos impide recordar; y que la honda herida causada por situaciones reaccionarias, debía cicatrizar con la elección de un digno é ilustrado personal. Pero por lo visto, ó S. E. se ha olvidado de sí mismo y entregado en cuerpo y alma á las corrientes del favor de partido, ó alguno que debiera franquearle el paso para recorrer su camino con gloria, se empeña en precipitarlo; porque preciso es decirlo, como lo diremos citando nombres y fechas si fuere necesario. ¿No es cierto que merced á elevadas influencias de antaño, y por favorecer aspiraciones electorales, se ha hecho algun nombramiento de jueces que ha dado lugar á la manifestación unánime de reprobación por siempre pacíficas poblaciones, que han reconocido en el nombrado algun factor de amañes electorales que dió lugar á procesos, y un empeño decidido en imponer cierto candidato cunero? ¿Vamos despacio señores, no se nos estreche á hablar mas claro!

El invicto duque es siempre el mismo, y como su vida entera ha estado consagrada á la defensa de las libertades patrias, no respira en otra atmósfera ni abraza otro deseo que la felicidad de la nación.

«Logroño 17 de Noviembre.

Sr. D. Ramon Acero y Crespo: Mi mas estimado amigo. Recibi el telegrama que V. me ha dirigido poniendo en mi conocimiento la manifestación completamente pacífica que el día 15 hicieron las personas mas importantes de los tres partidos liberales de Salamanca.

Manifieste V. á todos mi cordial agradecimiento por las consideraciones que les debo, pero no me cansaré de repetir que siempre fui ageno á toda mira personal, que nunca mi ambicion conoció otro móvil que la felicidad de mis conciudadanos.

En la actualidad solo deseo, que todos apoyemos al Gobierno, á fin de que reunidas las Cortes Constituyentes lo mas pronto posible, dicten, en uso de su soberanía, la ley fundamental del Estado, que todos debemos acatar y defender.

Cuente V. siempre con el cariño de su antiguo amigo, —B. Espartero.

Hijo del pueblo y amante consecuente de sus derechos, en él es todo grande y todo digno.

¿Habrá quien le iguale?

Seguramente que no.

Espartero ha escrito al gobernador civil de Salamanca la siguiente contestación al parte telegráfico, en que se le noticiaba la manifestación del día 15:

Para nadie es un secreto que el deplorable estado de la Hacienda y de la Nación, nos obliga á introducir verdaderas economías en los gastos de todas clases.

Este precepto salvador, ¿porqué no se aplica á la Diputación de Madrid?

En 1854, 55 y 56, el presupuesto provincial de dicha oficina no escudía, segun nuestros informes, de 200,000 rs. anuales. Pues bien, el que acaba de plantearse, con un lujo y una exuberancia por todos reconocida, asciende á la considerable suma de 426,000 rs.

Si durante el bienio, á la provincia le bastaba con aquel presupuesto, sin desatender todos sus servicios ¿cómo se explica hoy satisfactoriamente un aumento que lo duplica con exceso?

Llamamos la atención de quien corresponda para que se procure el oportuno correctivo y no se tolere que por satisfacer ambiciones ó exigencias injustificables se imponga á los contribuyentes una carga á todas luces innecesaria.

No hemos tenido el gusto de ver por nuestra redacción á los apreciables colegas *La Iberia*, *Las Novedades* y *La Discusión*.

Dice *El Estándar*:

En el manifiesto electoral que ha dirigido á sus paisanos D. Cruz Ochoa, leemos lo siguiente:

«¡A las urnas, pues, navarros! ¡A las urnas! Acudid á los comicios con valor y energía cuantos tengais el derecho de sufragio, y constituid en los pueblos ayuntamientos católicos, fueristas y monárquicos, y estableced una diputación provincial igual en todo á las corporaciones concejiles, y mandad, por último, á la Asamblea Constituyente diputados que sean fieles y decididos intérpretes de vuestros sentimientos; diputados que se esfuerzen por reivindicar para el reino de Navarra sus fueros en toda su integridad, con el esplendor que tenían antes de la muerte de nuestro último monarca legítimo, el rey D. Fernando; diputados que no voten por otra forma de gobierno que por la legítima, que es la que mas en armonía se halla con nuestra vida foral y con la civilización católica, la única que las representa fielmente; por la monarquía tradicional de Carlos VII.»

Vaya un trabuazo. Si no revientan los navarros será porque están á prueba de bomba.

La Junta de Instrucción primaria de la provincia de Guadalajara, al constituirse el día 20 del actual, una de sus primeras medidas, ha sido la de que los haberes que obraban en la Tesorería, correspondientes á los maestros de primera enseñanza, y que en virtud de la ley de 2 de Junio habían ingresado en ella, pasen á la Depositaria provincial á fin de que los interesados puedan recogerlos por sí ó por medio de apoderados.

Nosotros pedimos á las demás Juntas de Instrucción primaria de las provincias donde aun no se haya pagado á los maestros por igual causa, acuerden con urgencia se atiendan á estos funcionarios que no cuentan con mas recursos que sus exiguos sueldos para su sostenimiento y el de sus familias.

Cumplimos un deber de alta justicia llamando la atención del Sr. Ministro de Fomento hácia el clamor de la prensa de primera enseñanza en las provincias, sobre el abuso cometido en los pueblos, no ya de haber separado indebidamente dignos maestros, obedeciendo á pasiones y resentimientos bastardos, á pretexto de desafección á la causa de la libertad, si no de haber rebajado caprichosamente sus legítimas dotaciones y haberlos forzado á que perdonen los atrasos que se les adeudaban.

Tan vituperable violencia, arrancada al temor de ser víctimas de inevitables atropellos, ó de persecuciones indignas, que por desgracia alcanzan exito bajo administraciones corrompidas en que la suerte de tan humildes funcionarios estaba entregada al capricho de los caciques, merece fuerte correctivo. Preciso es que el triunfo de la justicia se haga sentir sin demora, y el reinado de la libertad no se manche con violencias.

Parece que el Sr. Teniente Alcalde popular y los de barrio del distrito de la Audiencia van á presentar la dimisión de sus respectivos cargos por el mal éxito que obtuvieron sus candidaturas en la elección verificada el día 22 del actual en el local de San Isidro.

De todos modos, si el hecho es cierto, creemos oportuna la dimisión de esas autoridades populares, porque si no quieren aceptar el acuerdo de la mayoría del distrito se pondrían en pugna con él, y sobre no ser aceptable esta posición no sería muy acomodada á la idea de libertad, que debe presidir á tales actos donde no se imponen opiniones, sino que se discuten y se deciden por acuerdo de la mayoría.

También á nosotros se nos ruega como á *El Imparcial* y demás colegas liberales, llamemos la atención de la junta de conservación de los bienes del Patrimonio de la Corona, acerca del lamentable retraso en el pago de haberes á las viudas, huérfanos y jubilados de Monte pío que dependen de dicho Patrimonio, y cuya situación es hoy angustiosísima toda vez que no recibieron la paga de Setiembre, siendo así que á los activos se les abonó la mensualidad, segun nos dicen.

Creemos con *La Iberia* que una revolución que ha derramado beneficios debe evitar las lágrimas de esos desgraciados que un día dejaron en aquella caja una parte del precio de su trabajo para tener pan en la vejez ó dejárselo á los objetos predilectos de su cariño.

Creemos que la *Gaceta* no echará en olvido las súplicas de la prensa.

Ya que el Sr. Ruiz Zorrilla ha descubierto el remedio para despejar los despachos de la Secretaría de Fomento, de esa nube de importunos pretendientes, ó atribulados cesantes de las dominaciones moderadas, relegándola á las portarías y claustros del edificio, aplíquelo con mejores resultados para el servicio á esa fila no interrumpida de escogidas entidades que, con aire de satisfecha superioridad, hallan paso franco para ser oídos en sus recomendaciones y atendidos en las exigencias para sus paniaguados. Si esto hiciera, sospechamos que el tiempo no correría en vano y se ahorraría quizá tener que publicar otro decreto, ó apelar á la fuerza armada para desalojar aquellas galerías, en donde por necesidad se instalan muchos infelices á esperar el día ansiado de acabar con sus agonías. ¡Justicia igual, Sr. Zorrilla!

El Consejo de Ministros, accediendo á lo solicitado por varios imponentes de la Caja de Depósitos, ha acordado que la suscripción al empréstito continúe abierta en la Península hasta el 15 de diciembre próximo. Con efecto, en el brevísimo plazo que se había señalado, y que concluía hoy, era dificultoso, si no imposible, que lo mismo los imponentes de la Caja que

los tenedores de Cupones, pudieran canjear sus valores por bonos del empréstito, puesto que estas operaciones exigen una atención prolija y trabajos preparatorios de consideración.

Insertamos el decreto en el lugar correspondiente.

Nos parece bien el decreto que publica la *Gaceta* de ayer expedido por el Ministerio de la Guerra, en virtud del cual se concede indulto á los encausados y penados por las comisiones militares y consejos de guerra por el delito de contrabando cometido en la zona que comprende los bajos y altos Pirineos de Aragón, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la estension de los valles de Ansó, porque con estas provincias se había ejercido un excesivo rigor, sirviendo como pretexto el contrabando en muchas ocasiones por parte de las anteriores dictaduras ministeriales para cometer sus acostumbrados excesos.

Parece que el comité de conciliación ha acordado dirigir una circular á los comités provinciales monárquico-democráticos para que cada uno nombre tres representantes de entre los elementos que han contribuido á la revolución, para que agregados al comité de Madrid renuncie este un verdadero carácter nacional y un conocimiento exacto de todas las localidades para poder decidir las dudas y diferencias que ocurran y que sean un obstáculo al triunfo de los elementos monárquico-liberales.

No nos parece mala la previsión del comité presidiendo á ella un propósito sincero.

El Internacional, periódico que vé la luz pública en Lóndres dice, con toda la gravedad propia de un inglés que son muchas las simpatías que se despiertan en España en favor de D.^a Isabel de Borbon y de su hijo D. Alfonso.

¿Quién habrá dado estas noticias al británico colega?

Hemos visos un cuadro litografiado que circula por Madrid y representa al héroe de Luchana con el manto real y la corona de Monarca, como único candidato posible y aceptable para la Nación con el nombre de D. Baldomero primero.

La Regeneración escita á sus correligionarios á que se preparen para las próximas elecciones, y entre otras cosas les aconseja que voten por hombres honrados y amigos de la justicia.

De seguro que si los *neos* siguen esta conducta, no vendrán muchos del agrado del colega porque no son sus secuaces muy amigos de la justicia.

¡Ola! ¡Ola! Con que el bueno de D. Salustiano y el Sr. Ratazzi, segun asegura *El Centinela del Pueblo*, están trabajando en secreto para ver si pueden colocar en el trono de España al joven Duque de Aosta?

Y todo esto guardaba el celeberrimo cantor de la *Salve*.

Ya nos figuramos nosotros al ver lo mucho que se hinchaba su persona, que habia de dar á luz muy pronto un nuevo fruto de su patriótico amor.

Es mucho D. Salustiano.

Segun dice un colega, se ha firmado ya el contrato entre el representante de la casa Rotschild y el ministro de Hacienda, sobre adquisición de títulos del 3 por 100 exterior, bastantes á producir la cantidad de 400 millones efectivos. Con esta suma se liquidarán las operaciones pendientes en París por garantía de efectos públicos, y se atenderá al pago del próximo semestre. En virtud de esta operación, el gobierno rescata 600 millones de tréscas que estaban pignorados en Francia.

¿Es cierto que la inspectora de la casa de corrección de mujeres de Zaragoza es una francesa *sui generis*, que ha cumplido hace poco tiempo una condena en el mismo establecimiento?

No nos atrevemos á dar crédito á lo que hemos leído en carta que ha recibido de dicho punto un amigo, y en la cual se refieren detalles interesantes.

Hemos tenido la fortuna de ver atendidas algunas indicaciones nuestras, y no nos prometemos hoy menos del Sr. Ministro de la Gobernación.

Tenemos noticias fidedignas de que en algunos pueblos de la provincia de Madrid trabajan activamente y no por muy buenos medios, los individuos que desempeñaron cargos municipales en épocas de funesta memoria, á fin de alcanzar el voto de sus conciudadanos en las próximas elecciones.

Aviso á los vecinos liberales de todos los pueblos que no se dejen sorprender por los amañes de los reaccionarios al emitir su sufragio, no sea que el empeño con que estas aves nocturnas disputan el triunfo, envuelva la idea de que no se haga la luz en asuntos que lo requieran y de curiosos detalles.

El Universal inserta los siguientes datos sobre la operación de crédito realizado por el Sr. Figuerola:

«Sabido es que por la ley de 14 de Julio de 1867 se autorizó al Gobierno á emitir títulos del 3 por 100 exterior hasta producir 400 millones efectivos para el Tesoro.

El Sr. Figuerola trata de realizar esta operación,

y al efecto ha contratado con la casa de Rotschild la emisión de dichos títulos al 32 por 100 por valor de 100 millones efectivos, encargándose al mismo tiempo dicha casa de colocar los otros 300 millones al tipo que se designe con una comisión de 1/2 por 100.

De la suma que se realice por esta operación, el señor ministro de Hacienda destinará, con arreglo al decreto de 7 del actual, el 15 por 100 al auxilio de los ferro-carriles.

Se nos asegura que el Secretario-Contador del Hospital general, recientemente nombrado por la Diputación provincial, fué uno de los que, como empleado que era entonces de la Junta de Beneficencia, suscribieron una entusiasta adhesión al trono después de los acontecimientos del 22 de Junio, que se publicó en la *Gaceta* del 20 de Marzo de 1867, y que este individuo ha sustituido á otro empleado que llevaba en dicho cargo la friolera de 37 años.

Tales separaciones y nombramientos nunca merecerán nuestro beneplácito.

Continúa el informe presentado á la Sociedad Económica Matritense.

No por menos conocidos son menores, sino mucho mas graves todavía, los estragos de la contribución de consumos en el orden democrático. Franklin ha dicho, con mucha verdad, que los límites de la población se fijan por la cantidad de hombres que la tierra puede mantener; y esta proposición habia sido presentada por el buen sentido popular, que dice: «allí donde existe un pan, aparece un hombre,» hecho que la ciencia democrática formula así: «La población media se proporciona á las subsistencias.» Luego todo ataque á estas subsistencias, toda elevación de su precio, limita su abundancia y ataca á la sociedad en su primera base, en la vida de los individuos que la componen, por tres caminos:

1.º Restringiendo la fecundidad, primer efecto de la escasez de las subsistencias; 2.º Acortando el término medio de la vida y agotando lo mejor de las fuerzas del hombre en mantener la numerosa prole que exige la reproducción humana cuando es breve el periodo de la vida media; 3.º produciendo una población poco vigorosa para el trabajo, abrumada por la miseria y por las enfermedades.

Es un hecho constantemente observado que la subida del trigo aumenta la moralidad: en 1846 y 1847, época desastrosa escrita con caracteres funebres en la historia contemporánea, sólo la enfermedad de un tubérculo alimenticio arrebató dos millones de habitantes á la Irlanda, á pesar de prestarle sus cuantiosos auxilios la opulenta Inglaterra.

Y es de notar que las defunciones, producidas directamente por el hambre material son rarísimas; la población sucumbe aparentemente por enfermedades; pero esas enfermedades las produce una alimentación mal sana ó insuficiente, y que se ceban con despiadada predilección en los niños.

Pues bien; la contribución de consumos, cercenando el alimento á las madres, les impide criar hijos robustos; á estos pobres seres, cuando lo abandonan el seno maternal, les quita el fisco un pedazo del escaso pan que les alarga el obrero de un pueblo empobrecido por tan horrible impuesto; y los que sobreviven arrastran una existencia miserable, sin llegar á ser jamás trabajadores fuertes.

Si del hecho general hacemos aplicación á España, hallaremos que aquí los consumos eran mucho mas onerosos que el *octroi* de los franceses y que la *excise* que en Inglaterra se cobra, en la forma de derechos de aduanas, sobre ciertos artículos, y en la de licencias para expendición de bebidas espirituosas.

Sabida es la insistencia con que el célebre Haussmann, Prefecto del Sena, ha presentado al Emperador de los franceses proposiciones para aumentar en París los derechos de consumo, proposiciones que siempre eran contestadas tachando el soberano las partidas, y que por último, en vez de rendirse á esta insistencia, escribió de su propio puño: «baissez les impôts.»

Pero mientras en Francia se han bajado, en España se han subido los consumos; en veinte años, desde 1846, en que se pagaron 187,407,640 rs., se han elevado en 1865 á 326,970,846, 174 por 100 de aumento; y desde el año del último censo general al próximo pasado, el crecimiento ha sido de 43,29 por 100.

El efecto ha sido consiguiente, y en poblaciones como Madrid se ha producido un verdadero desastre. Al verificarse el citado último Censo, la capital de España contaba 298,426 habitantes; segun el acrecentamiento medio de la población española, de 0'081 anual, aun sin contar con lo que podría llamarse el interés compuesto, Madrid, ha debido tener, cuando menos, un aumento de 19,328 habitantes; es decir, que debería hoy contar 317,754, y solo se registran 293,738; es decir, 24,016 menos.

Poco importa que en el reciente decreto electoral se asignen á Madrid 314,061 habitantes; así ha encontrado la cifra el Gobierno provisional establecido; mas lo cierto es que, al ensancharse el censo electoral, y por razones que no son de este momento, la última administración creyó deber atenerse á lo que debía ser y no á lo que era efectivamente. La verdad es que, en los siete años posteriores al Censo, la coronada villa ha tenido por término medio 664 muertos más que nacidos cada año; 4,688 en todo el periodo, á pesar de los grandes elementos de riqueza que encierra esta población, comparada con las demás de España.

Tan espantoso resultado se debe á varias causas; pero no es aventurado atribuir á los consumos una gran parte de esta triste responsabilidad. Madrid pagaba 48 millones por consumos, y á sus habitantes les tocaba una cuota media de 161 rs., sin distinción de sexo; edad ni condicion, incluyendo hasta los expósitos, los acogidos, los enfermos de los hospitales, los presos, etc. A sus 68,994 familias, computadas por término medio de 4'3 personas, tocaba una cuota de 692 reales y 30 céntimos; y como la cuota media no bajaba para el pobre, el último de los proletarios, el simple bracero, que gana 7 reales, ó sean 6 diarios, no descontando más vacaciones que los domingos, pagaba dos reales, «la tercera parte de su ínfimo haber,» y tenía que pagarlos aun careciendo de trabajo. Si á esto se agrega la parte alícuota de la territorial, comprendida en el alquiler de su morada; el subsidio industrial, embobido en la adquisición de su traje y su calzado; el tributo por los artículos estancados; el gravamen de las altas tarifas parroquiales, y otras infinitas cargas, el pobre peon de Madrid entregaba al fisco «la mitad del producto de su trabajo.»

La Comisión cree haber dicho lo bastante acerca de los consumos, cuya abolición por otra parte es un hecho consumado, y por lo tanto indiscutible aquí. Si ha presentado el cuadro de sus efectos en toda su repugnante desnudez, ha sido para consignar que no cabe modo mas desastroso de contribuir á las cargas del Estado; que cualquiera que sea la contribución que los reemplace, será menos ruinosa; podrá afectar á los intereses, pero no á la vida de los habitantes.

CUESTION 2.ª.—El nuevo impuesto.

La contribución personal decretada para sustituir á la de consumos, pertenece en principio, sin la menor duda, al sistema más perfecto en materia de

impuestos. No faltan, sin embargo, personas que cometiendo, por ignorancia ó por cálculo, una lastimosa confusión de ideas, la califican de «capitacion», no obstante pertenecer esta última á un sistema diametralmente opuesto. La capitacion es un «tributo» que persigue á la persona; la contribucion directa personal se dirige sólo á la renta; de una á otra existe, pues, una enorme diferencia, y la ilustracion de la Sociedad dispensa á los que tenemos el honor de informar sobre este asunto de entrar en demostraciones elementales acerca de la ciencia de la contribucion.

Nos limitaremos, pues, á consignar que el nuevo impuesto ofrece, por su naturaleza y en principio, las ventajas siguientes:

1.ª Establece la base del ideal rentístico, de la contribucion única y directa;

2.ª Recae únicamente sobre los que pueden pagar;

3.ª Reduce los gastos de administracion y recaudacion, que en las indirectas de España pasan en algunos casos del 50 por 100;

4.ª Permite al contribuyente conocer y discutir lo que paga, pues no se pierde su cuantía en las nebulosidades de las complicaciones administrativas;

5.ª Desarrolla el espíritu público, convirtiendo á cada contribuyente en un interventor celoso é interesado por la buena gestion del gobierno; sabe lo que le dan y lo que le cuesta;

6.ª Supuestas unas bases de imposicion y recaudacion dignas del sistema, es decir, equitativas y nada vejatorias, es la menos onerosa, la más justa y la más natural de las maneras de contribuir á las cargas del Estado.

7.ª El Estado, ya bajo la forma de poder central, de Diputacion provincial ó de Municipio, no es otra cosa que la sociedad en su accion política. El objeto del Estado y su utilidad consisten en proporcionar á los miembros de la sociedad política la seguridad de sus personas y de sus bienes, ya garantizando el derecho de cada uno contra las invasiones de los demás, por medio de la justicia, ya el derecho de la colectividad, frente á frente de los demás Estados. Cada miembro social tiene, pues, tres obligaciones fundamentales é imprescindibles para gozar de estas ventajas: 1.ª Inscribirse en la lista de los socios, por medio del registro, declarando su estado civil y sus recursos; 2.ª Abdicar en el Estado una parte de sus derechos, prestandole obediencia para que pueda ejercer la justicia; y 3.ª Contribuir en proporcion á sus haberes á los gastos sociales.

La perfeccion suprema de una sociedad política consiste, pues, en un buen registro civil en que consten los recursos de cada uno, y en contribuir directamente con arreglo á estos recursos.

A esto tiende el impuesto personal directo, excelente, inmejorable, en principio. ¿Se llegará al objeto en la forma en que hoy se establece? Esto es lo que la Comision va á examinar, entrando en la

CUESTION 3.ª—Aplicacion del sistema.

Las dos bases acordadas, siquiera sean provisionales, para la imposicion de la contribucion personal directa, el alquiler real ó computado de la habitacion y el número de individuos que la ocupan, son evidentemente falsas; y hasta tal punto complicadas, que es materialmente impracticable aplicarlas de una manera equitativa.

Igual precio de alquiler representa distinto grado de bienestar dentro de una misma poblacion, sobre todo en las ciudades populosas, por una infinidad de circunstancias imposibles de apreciar con exactitud y de ser sometidas á una clasificacion clara y justa. Quién hay que, por la índole de su profesion, necesita hacer un sacrificio, pagando mayor renta por su casa, mientras personas de fortuna superior y más sólida pueden vivir en habitaciones más baratas.

No hay medio tampoco de deslindar qué parte de la habitacion que se ocupa corresponde á los gozes y al desahogo doméstico, y cuál á la industria ó profesion que se ejerce, y por la que se contribuye también á los gastos públicos. Semillante clasificacion será siempre difícil y arbitraria.

Aun dado caso que el habitante de una casa no ejerza en ella ninguna profesion, y esta pueda ser independiente del precio del alquiler, habrá familias muy acomodadas, pero reducidas, que puedan vivir en una casa más barata que otras más numerosas y con menos medios, que, por su mismo número, necesitan mayor habitacion; y otro tanto sucede respecto al número de criados, que en unos representan lujo y para otros son de absoluta necesidad.

En otro caso muy frecuente, muchas hijas solteras ó hijos educándose, mayores de 14 años, constituyen una carga para un padre de familia, mientras un gran número de huéspedes supone un lucro en la persona que los aloja.

Sin repetir los ejemplos, que podrian multiplicarse hasta lo infinito, aparece patente que este doble criterio de la renta de la casa y del número de habitantes es incompatible con la claridad y la justicia.

En seguida aparecen la indispensable fiscalizacion del hogar doméstico, la lucha entre el fisco y el contribuyente, en que por lo comun resultan, ó el primero engañado, ó el segundo víctima de un vejamen odioso.

Aun sin salir de los medios legítimos de defensa contra la Administracion, el inquilino puede exigir rebaja real ó aparente del alquiler, mudarse á casa más barata, reducir el número de criados, tomarlos de menor edad ó contratarlos á jornal enviándolos á que vivan en boardillas. Esto introduce el desorden en las familias, perjudica á los propietarios, encarece el servicio doméstico, con otros mil inconvenientes. Cada mudanza de domicilio molesta al contribuyente, le expone á perjuicios, mientras deshace la laboriosa obra de distribucion del impuesto ejecutada por los empleados encargados de ella.

Si las trabas impuestas á la trasmision de la propiedad por las formalidades é impuesto hipotecario son un mal; si las aduanas, dificultando la traslacion de las mercancías y los bienes muebles, consti-

tuyen un gran perjuicio económico, los obstáculos puestos al movimiento de las personas son una calamidad cuya extension es difícil encarecer lo bastante. ¿Es el domicilio de hecho, ó es el legal, el que ha de regir para el impuesto? La ley quiere determinarlo, pero no lo conseguirá, porque ni hombres ni leyes consiguen lo imposible. El fisco tiene que elegir, pues, en muchos casos, entre dejar escapar libre al contribuyente ó cobrarle dos veces el impuesto. Esto perjudica al individuo; aquello al Erario y á la justicia distributiva.

No acaban aquí los inconvenientes de la manera dispuesta para cobrar la contribucion. Hay otra base, más provisional aún que el alquiler y el número de personas, pero no menos injusta y vejatoria: esta es la de los tipos de reparto en cada provincia de la Nacion, y aún en cada pueblo. Siendo, como son los tipos, los de la extinguida contribucion de consumos, resulta que á Madrid le tocan los antes mencionados 161 rs. por persona, sin distincion de edad, sexo ni clase; á la provincia, comprendida la capital 111,57; á la de Cádiz, que le sigue inmediatamente, ya sólo 40'68; el promedio resulta á la décima provincia, á la de Santander, con 21'76, en lugar de resultar á la vigésima tercera; y acaba la lista, en orden de mayor á menor, por las islas Canarias, donde sólo corresponde 5 rs. cada habitante. Esta desigualdad hace impracticable el impuesto.

Presentaremos á la consideracion de la Sociedad lo que sería la nueva contribucion repartida con igualdad.

Eliminadas las tres provincias Vascongadas y Navarra, que no pagan la cuota para el Tesoro, ni dan cuenta de la que les imponen sus Diputaciones y Municipios, quedan 14.944.631 habitantes sometidos á los suprimidos consumos, segun el último Censo oficial de 1860; y tomando la cifra del impuesto de 1861, á que rige el Censo, resulta que los 318.114.560 reales á distribuir en aquel año, producen una cuota media de 21'31 rs. por habitante. La primera exclusion de la ley, la de los menores de 14 años, en las 45 provincias afectadas, reduce á sólo 10.281.352 el número de personas imponibles, y la cuota media se eleva en consecuencia á 30'94 rs.

Hay que excluir, además, 376.657 individuos entre pobres de solemnidad, ciegos, sordo-mudos é imposibilitados, y 210.061 militares y marinos de guerra, que son cifras fijas, segun los documentos oficiales; y además otras, en parte hipotéticas, pero fundadas en datos de igual origen, que son: 2.354.180 braceros, que pueden computarse todos como pobres para los efectos del impuesto, otros 332.821, mitad de los jornaleros con oficio ó sean los artesanos; y por último, 77.100, mitad también de los operarios de fábricas. Todas estas exclusiones forman un conjunto de 3.350.819; quedando reducida la poblacion imponible á 7.175.376; y suprimiendo la fraccion por otras exenciones imprevistas, quedan siete millones en números redondos, que tocan ya á una cuota media de 45'44 rs.

Hasta aquí los imponibles; veamos los contribuyentes:

Segun las cédulas de inscripcion de las 45 provincias comprendidas en el impuesto, el número de vecinos ó jefes de familia se eleva á 3.443.943; pero excluyendo 1.116.939 de estos vecinos, por considerarlos eximidos, los contribuyentes se reducen á 2.327.004, á quienes tocaría una cuota media de 136'74 rs.

Establecidas por ejemplo diez categorías de contribuyentes, cuatro superiores á la cuota media, una de la cuota y cinco inferiores, es decir, desde un quintuplo hasta un vigésimo, resultarian:

CATEGORIAS.	CUOTAS.
1.ª	683'70
2.ª	546'96
3.ª	410'22
4.ª	163'48
5.ª	136'74
6.ª	109'40
7.ª	82'05
8.ª	54'70
9.ª	27'34
10.ª	13'67

Siendo estas cuotas por contribuyente, y no por persona, resultan tan moderadas que podrian sin dificultad aplicarse á casi todas las clases excluidas; en cuyo caso se reducirían en un tercio, haciéndose más moderadas todavía.

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

Se asegura que D. Amable Escalante, comandante de la fuerza ciudadana de Madrid, irá á una provincia ultramarina con un mando militar.

Nos alegraremos se realice tan justa recompensa.

Anoche se reunieron los electores liberales del distrito de Palacio, para tratar de asuntos relativos á la designacion de las personas que deban representar en las próximas Cortes.

Anteanoche regresó á Madrid el delegado del señor Gobernador de la provincia, que fué á Getafe comisionado para asistir á la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento de dicho pueblo, y que hace ya el número no sabemos cuantos de los nombrados desde la revolucion de Setiembre.

Como se conoce que en este y otros puntos próximos á esta capital, ha podido hacer de las suyas el inolvidable Gonzalez Brabo, á juzgar por los infinitos manejos de que se valen sus partidarios para sembrar la alarma entre sus convecinos.

La reunion para adherirse al manifiesto que se verificó anteayer en Barcelona, compuesta de personas de los tres grandes partidos liberales, fué numerosa.

A la vez tuvo lugar también con el mismo orden, la manifestacion republicana federalista, de la cual se presentó una comision al Capitan general, para que trasmitiese al Gobierno su decision de acatar, respetar y obedecer lo que las Cortes Constituyentes resuelvan en su dia, respecto á este vital asunto.

Al encontrarse en las calles los dos grupos, se saludaron cordialmente á los gritos de ¡Viva la libertad!

El orden ha sido completo lo mismo que en Córdoba donde han tenido lugar análogas reuniones.

En Sevilla se ha llevado á cabo también otra manifestacion republicana con el orden mas perfecto.

El alcalde popular de Madrid ha publicado un bando haciendo saber que debiendo verificarse en el dia 1.º del próximo Diciembre la eleccion de los individuos que han de componer el nuevo Ayuntamiento, el cual debe constituirse, segun previene el decreto sobre el ejercicio del sufragio, con 37 regidores y 10 alcaldes, 47 individuos en total, y hecho ante el Ayuntamiento el sorteo que aquel previene en el art. 24, para la designacion del número de concejales que corresponde á cada uno de los diez distritos, ha resultado la siguiente:

Inclusa.	5	Buenavista.	5
Hospital.	5	Universidad.	4
Congreso.	4	Centro.	5
Audiencia.	4	Palacio.	5
Hospicio.	5	Latina.	5

Y como quiera que la division multiplicada de los grandes distritos electorales contribuya eficazmente á la mas facil emision del sufragio, á la comprobacion segura de la identidad de las personas, y á evitar, sobre todo, amañes y fraudes que falsean la verdad de la eleccion, el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 23 del citado decreto, ha acordado que cada barrio de Madrid constituya una seccion, adoptando así la mision electoral mas propia, mas acomodada y mas en uso para todas las operaciones y actos del vecindario.

En su consecuencia, se inserta á continuacion la nota de los distritos en que está dividido Madrid, y la de los barrios que respectivamente comprenden, cada uno de los cuales constituye una seccion electoral.

Distrito de Palacio. Barrios de Platerías.—Veragala.—Bailén.—Leganitos.—Florida.—Alamo.—Amaniel.—Quiñones.—Conde-Duque.—Príncipe Pio.

Distrito de la Universidad. Barrios de Daoiz.—Estrella.—Pizarro.—Dos de Mayo.—Campo de Guardias.—Corredera.—Rubio.—Escorial.—Pez.—Colon.

Distrito del Centro. Barrio del Arenal.—Bordadores.—Espejo.—El antes llamado Isabel II.—Descalzas.—Silva.—Jacometrezo.—Postigo.—Abad.—Puerta del Sol.

Distrito del Hospicio. Barrios de Desengaño.—Valverde.—Fuencarral.—Beneficencia.—Barco.—Colmillo.—Hernán Cortés.—Pelayo.—Santa Bárbara.—Chamberí.

Distrito de Buenavista. Barrios de la Montera.—Caballero de Gracia.—Bilbao.—El antes llamado de la Reina.—San Marcos.—Alcalá.—Almirante.—Belén.—Libertad.—Plaza de Toros.

Distrito del Congreso. Barrios de Carreras.—Cortes.—Lobo.—El antes llamado del Príncipe.—Retiro.—Cruz.—Ángel.—Cervantes.—Huertas.—Gobernador.

Distrito del Hospital. Barrios de Atocha.—Cafizares.—Santa Isabel.—Olivar.—Delicias.—Torre-cilla.—Primavera.—Ave-Maria.—Valencia.—Ministries.

Distrito de la Inclusa. Barrios del Rastro.—Peñón.—Encomienda.—Cabestros.—Huerta del Bayo.—Comadre.—Caravaca.—Embajadores.—Provisiones.—Peñuelas.

Distrito de la Latina. Barrios de la Cebada.—Toledo.—Arganzuela.—Solana.—Punto de Toledo.—Puerta de Moros.—Don Pedro.—Aguas.—Humilladero.—Calatrava.

Distrito de la Audiencia. Barrios de Puente de Segovia.—Segovia.—Puerta Cerrada.—Cava.—Estudios.—Juanelo.—Progreso.—Concepcion.—Constitucion.—Carretas.

La parte de poblacion denominada Barrio de Argüelles, pertenece al distrito de Palacio; la llamada Barrio de Pozas al de la Universidad, y la conocida con el nombre de Barrio de Salamanca al de Buenavista.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una circular á los gobernadores, encargándoles que á la mayor brevedad remitan á los regentes de las audiencias respectivas, las hojas histórico-penales de los reos que se hallan cumpliendo condenas en el territorio de su mando, con objeto de que sean aplicadas cuanto antes las gracias concedidas por el decreto de indulto de 10 del corriente mes.

Hoy probablemente podrá ya dejar el lecho el señor Duque de la Torre, que sigue mejorando.

Ha sido destinado para almacenes de efectos estancados, parte del edificio del antiguo colegio de sordo-mudos, situado en la calle del Turco.

El centro de instruccion popular ha obtenido del señor rector de la Universidad la cesion de algunos locales en dicho edificio para las cátedras que en breve empezarán, verificándose hoy la inauguracion.

Segun *La Epoca*, han sido relevados varios gobernadores de provincia.

El duque de la Torre continúa adelantando en su mejoría.

Ayer se ha verificado en el despacho del señor gobernador, y bajo la presidencia del secretario, por ausencia del Sr. Moreno Benítez, la junta anual de comerciantes y banqueros de Madrid, con objeto de formar las ternas de priores, cónsules y demás individuos que han de componer el tribunal de comercio durante el próximo año.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Por los despachos telegráficos que publican nuestros colegas de anoche con referencia á París, se desmienten los rumores de modificacion ministerial que han circulado estos últimos dias, y se dice que el Gabinete de las Tullerías quedará tal como hoy está constituido hasta las próximas elecciones.

El Sr. Moustier, ministro de negocios extranjeros, ha tenido dos entrevistas con la ex-reina doña Isabel de Borbon.

Los amigos del conde de Bismark han vencido en la cuestion ministerial, porque el rey Guillermo ha admitido la dimision de los dos ministros adversarios del conde.

Se desmiente la muerte del Sr. Berryer, en la mañana de ayer todavía existía.

Dicase que Mazzini ha fallecido en Lugano.

BOLSA

Cotizacion oficial del dia 24.	Ultimos precios.		Alza.	Baja.
	Del 23.	Del 24.		
3 por 100 consolidado.	33-93	33-70	»	25
Idem pequeños.	00-00	00-00	»	»
Idem fin de mes.	33-95	33-80	»	45
Idem exterior.	35-75	35-75	»	»
3 por 100 diferido.	32-15	32-15	»	»
Idem fin de mes.	00-00	00-00	»	»
Amortizable de 1.ª.	00-00	00-00	»	»
Idem de 2.ª.	00-00	00-00	»	»
Deuda del material.	00-00	00-00	»	»
Idem del personal.	26-50	26-00	»	5
Obligaciones municip.	00-00	00-00	»	»
Billetes hipotecarios.	97-50	97-25	»	25
Billetes, segunda serie.	88-50	88-00	»	50
Banco de España.	127-00	127-00	»	»
Canal de Isabel II.	100-75	100-75	»	»
Obras públicas.	00-00	00-00	»	»

FERRO-CARRILES.

Obligaciones de 2000.	63-90	63-80	»	10
Idem nuevas.	63-00	62-75	»	25
Idem de 20000.	00-00	00-00	»	»
Idem nuevas.	00-00	00-00	»	»

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fec.	48-75	48-75	»	»
París á 8 dias vista.	5-09	5-09	»	»

ESPECTÁCULOS PARA HOY.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—A las ocho 1/2.—Funcion 28 de abono.—Matilde di Shabran.

TEATRO ESPAÑOL (Antes del Príncipe.) A las 8 1/2.—Justicia providencial.—El fin del pavo.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—La buena causa.—Oprimir no es gobernar.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—La corte de los milagros.—Pobres muj res.

BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—A las 8 1/2.—La duquesa de Gerolstein.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—A las 8 1/2.—Entre mi mujer y el negro.—Baile.

Imprenta y librería de Pardo y Juste,
Isabel la Católica, núm. 25, segundo.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA GRAN ESCUELA MODELO.

Librería sucursal del Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, primera en el ramo de libros y menaje de colegios y escuelas, artículos de escritorio, efigies de talla para el culto y gran librería Universal, en todos los ramos del saber.

Calle de la Victoria núm. 6, y Pasaje de Matheu núm. 4, tienda de 7 puertas.

Presenta dicha casa como muestra una magnífica escuela, montada con todo el lujo y segun los últimos modelos nacionales y extranjeros.

PAPEL PAUTADO DEMOSTRATIVO para aprender á escribir sin reglas escritas y sin muestras. Tiene el curso completo de 20 clases y 6 reglas; á 34 rs. resma.

PAUTADO GRÁFICO LITOGRAFIADO para aprender á formar los alfabetos únicamente pasando la pluma por cima, á 34 rs. resma.

PAPEL PAUTADO CATOLICO, orlado con láminas, y máximas morales en cada regla, de color rosa y de distintos dibujos, á 34 rs. resma.

Se remiten muestras y catálogos.

CLINICA MEDICA

DEL HOTEL-DIEU DE PARIS

POR A. TROUSSEAU,

VERTIDA AL CASTELLANO POR D. E. SANCHEZ Y RUBIO.

Terceira edicion considerablemente corregida y aumentada.

Cuatro tomos, impresion compacta y esmerada. Se vende á 130 rs. en Madrid y 140 en provincias, franca de porte; en Madrid, calle de Relatores, 4 y 6, cuarto segundo, y en las principales librerías.